

## LA INQUISICIÓN DEL MAR Y LOS COMISARIOS DE SUS PUERTOS

### THE INQUISITION OF THE SEA AND THE COMMISSIONERS OF ITS PORTS

CONSUELO JUANTO JIMÉNEZ

Universidad Nacional de Educación a Distancia

**Resumen:** Este artículo se centra en el comisario de puertos de mar que aparece dentro de la organización del Santo Oficio en los tribunales con jurisdicciones costeras como un tipo de comisario muy peculiar de su estructura funcionarial con el que la Suprema se sirve para gobernar sus territorios de las costas en la persecución de la herejía. Su función principal en las comisarías de mar consiste en supervisar los barcos y sus cargamentos para impedir la entrada de herejes y libros heréticos, concediéndoles por ello la Inquisición una serie de derechos lo que se traduce en una estimable fuente de ingresos y causa de no pocos problemas en algunas inquisiciones.

**Palabras clave:** Inquisición, Santo Oficio, tribunales, funcionarios, comisarios, comisario de puertos de mar.

**Abstract:** This article focuses on the commissioner of seaports who appears within the organization of the Holy Office in the courts with coastal jurisdictions as a type of commissioner very peculiar to its civil service structure with which the Supreme uses to govern its coastal territories in the persecution of heresy. Their main function in the sea commissariats is to supervise ships and their cargoes to prevent the entry of heretics and heretical books, for which the Inquisition grants them a series of rights, which translates into an estimable source of income and the cause of many problems in some inquisitions.

**Keywords:** Inquisition, Holy Office, courts, officials, commissioners, commissioners of seaports.

## ORIGEN DE LOS COMISARIOS EN LOS TRIBUNALES DEL SANTO OFICIO

El objeto de nuestro análisis es el comisario de puertos de mar, que aparece dentro de la organización del Santo Oficio en los tribunales con jurisdicciones costeras como un tipo de comisario peculiar del que la Suprema se sirve para gobernar esos territorios de las costas en la persecución de la herejía<sup>1</sup>. Se conoce por tanto esta figura de comisario como un funcionario sin sueldo al igual que todos los demás comisarios en sus comisarías respectivas, pero con una significación especial, pues aquí su función principal consiste en supervisar los barcos y sus cargamentos para impedir la entrada de herejes y libros heréticos. Por ello la Inquisición les concede una serie de derechos por las visitas de estos navíos, lo que se traduce en una estimable fuente de ingresos y causa de no pocos problemas en algunos tribunales.

Antes de entrar en el estudio de este tipo de comisario, vamos a exponer una síntesis de la figura del comisario del Santo Oficio como un funcionario sin sueldo destacado en la plantilla de oficiales de los tribunales locales, que surgió en el siglo xvi para representar a los inquisidores en aquellos amplios distritos (sobre todo en América) donde resultaba imposible la presencia de los componentes del tribunal. Este cargo no era uniforme, sino que había distintos tipos, por lo que lógicamente es difícil explicar con detalle las distintas clases de comisarios y sus semejanzas y diferencias. En cualquier caso, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de funcionario u oficial de los tribunales inquisitoriales, y que por otro lado, conforme se produce el desarrollo de los distritos, el Tribunal del Santo Oficio va creando diferentes clases de comisarios y comisarías para cubrir necesidades diversas. Así, los comisarios se van tipificando en base al nombramiento que reciben y en función de la misión recogida en esa concesión del cargo, bien sea por parte de los inquisidores o por parte de los Inquisidores Generales, a partir del siglo xvii en algunas jurisdicciones concretas. Distinguimos así los tipos de comisario titular o propietario y sus sustitutos (*interinos* y *en ausencias o enfermedades*), comisario de ciudades catedralicias, de la villa y Corte de Madrid y comisario de puertos de mar<sup>2</sup>.

La primera mención expresa por parte de la Suprema tiene lugar en el xvi con respecto a los comisarios de Valencia y Barcelona, cuando en la geografía inquisitorial ya están implantados los tribunales principales. Aunque ya se conocen algunos de entidad muy precaria en otras inquisiciones como la de Toledo-Ciudad Real, es efectivamente en el Tribunal de Valencia donde tienen lugar las primeras designaciones a partir de la decisión de la Suprema de 1537, que ante el problema de ser adecuadamente visitado por los inquisidores por su am-

---

1 La importancia de los comisarios de los puertos ha sido siempre destacada en la historiografía inquisitorial a propósito del control de la circulación de los libros, como es el caso de Miguel de la Pinta Llorente, quien en su estudio sobre la Inquisición y los problemas de la cultura y de la intolerancia, pone de relieve el papel de esta figura en el contexto de las primeras normas que en la etapa inicial del establecimiento de la Inquisición, pone en marcha el sistema de prohibición e inspección de libros: «se reunieron por estos apremios doctas asambleas en los centros universitarios y en la Corte satisfaciendo a aquellas demandas, mientras que los comisarios de los puertos se esmeraban diligentemente en las habituales inspecciones de las <visitas> de los navíos para prohibir la entrada en España de libros heréticos y perniciosos». M. DE LA PINTA LLORENTE, *La Inquisición española y los problemas de la cultura y de la Intolerancia*, Madrid, 1953, 16.

2 En líneas generales seguimos aquí los planteamientos expuestos en mi libro *El Comisario del Santo Oficio*, Madrid, Dykinson, 2021.

plia extensión y dificultades de comunicación, propone nombrar estos funcionarios en las ciudades catedralicias con facultad de publicar edictos, tomar testimonios y ratificaciones ante notario. Cabe así pensar que, en estos comienzos de la figura del comisario en Valencia, el cargo obedece a necesidades puntuales por lo que el clero catedral proporcionaría probablemente personas aptas para tal cometido, las cuales servirían sin retribución ya que sus obligaciones eran sólo circunstanciales. En todo caso tenemos noticia –también desde 1549– de los comisarios de Pamplona y Estella<sup>3</sup>, y nos consta en esa fecha la concesión expresa por parte de la Suprema a los inquisidores del tribunal de Barcelona de la potestad de nombrar comisarios autorizados más tarde para designar un notario y un alguacil. Se observa en este tribunal que el comisario practica detenciones y procesa como si de hecho fuera un inquisidor en su pequeña comisaría, por lo que se le atribuye una autoridad de cierta envergadura que desembocará en el despliegue ilimitado e indiscriminado de su poder en el territorio inquisitorial, si bien es cierto que, según observamos también, en 1550 la Suprema dio al tribunal instrucciones para otorgar facultades a los comisarios sólo para recibir denuncias y recoger pruebas.

En otros tribunales, como los de la Inquisición de Aragón, se constata la realidad del exceso de nombramientos de comisarios, lo que obliga a la Suprema ordenar su existencia sólo en las ciudades verdaderamente necesarias. Así por ejemplo tras la Concordia de 1568, se limitan las designaciones de estos oficiales a las ciudades de Lérida, Huesca, Tarazona, Daroca, Calatayud, Jaca y Barbastro, y a las fronterizas con Francia<sup>4</sup>.

En esta etapa de implantación de estos funcionarios, sus designaciones en los tribunales corren a cargo de los inquisidores locales dando cuenta de ello al Consejo de la Inquisición. Un importante documento, cierto *Diccionario de las leyes de la Inquisición*, recoge las disposiciones de la Suprema de la década de los setenta de este siglo XVI que ordenan que no se pueda nombrar comisarios en las ciudades que fuesen cabeza de obispados donde exista iglesia catedral, si no se ha consultado antes al Consejo, que sólo exista un comisario en cada arciprestazgo<sup>5</sup>. Estas normas se tienen en cuenta en los tribunales indianos creados en estas fechas, de tal manera que en el primero de ellos, en el de Lima, la designación de los primeros comisarios, como Lope Clavijo en Santa Fe en 1570, es efectuada por el licenciado Serván de Cerezuola<sup>6</sup>, quien desde el primer momento asume la responsabilidad de crear la figura del comisario consciente de su necesidad en tierras tan lejanas. Así ocurre también en la diócesis de Santiago de Chile, cuando el 2 de abril de 1572 los inquisidores limeños otorgan título de

3 Archivo Histórico Nacional (en lo sucesivo, AHN), Inquisición, libro 785, folios 341-342 y 371-373.

4 Una *Memoria de los comisarios que hay en los lugares del distrito de la Inquisición del Reino de Aragón*, recogida en el libro 23 de cartas del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza al Consejo de la Suprema, señala los partidos y, en ellos, las localidades con sus comisarios y las leguas que hay de un lugar otro. Así, por ejemplo, Calatayud, donde se dice que hay 90 lugares: «y en este distrito hay 16 comisarios en esta forma: <en la ciudad de Calatayud hay un comisario que es el licenciado Martín Andrés>»; Monreal: «hay un comisario llamado Pedro Gerónimo Royo, dista siete leguas de Calatayud». A continuación, se detallan de la misma manera los distritos de Tarazona, Monzón, La Almunia, Borja, Cariñena, Benabarre, Tamarite de Litera, Daroca, Uncastillo, Ejea de los Caballeros, Huesca, Berdún, Calamocha, Muneba, Benasque, Ainsa, Lérida, Fraga, Jaca, Montalbán, Caspe, Alcorisa, Alcañiz, Belchite y Barbastro (AHN, Inquisición, libro 983, folios 395-399).

5 *British Library* (en lo sucesivo, BL), Egerton 457, *Diccionario de las Leyes de la Inquisición*, folio 122.

6 J. T. MEDINA, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena de Indias*, Santiago de Chile (1899), pub. en *La imprenta en Bogotá y la Inquisición en Cartagena de Indias*, Bogotá, 1952, 102.

comisario en el obispado de Santiago al tesorero del Coro de la Catedral don Melchor Calderón, y en el de la Imperial al deán Agustín de Cisneros<sup>7</sup>.

En los tribunales peninsulares se nombran así los comisarios de Cuenca en el castillo de Garcimuño<sup>8</sup>, en Buendía<sup>9</sup>, y en San Clemente<sup>10</sup>. En el Tribunal de Valladolid los inquisidores conceden en 1587 título de comisario a Francisco Blázquez Malo para el arciprestazgo de Gómara, en la diócesis de Osma<sup>11</sup>. En el Tribunal de Zaragoza en 1589 se nombra el comisario de Tarazona<sup>12</sup>, y en la Inquisición de Logroño, conocemos los modelos oficiales para que los inquisidores navarro-riojanos puedan conceder el título de comisario en su jurisdicción<sup>13</sup>.

Por tanto, se formalizan los comisarios titulares en sus respectivas comisarías como aquellos que reciben la gracia de comisario<sup>14</sup>, por parte de los inquisidores de los tribunales locales con la finalidad de ejercer unas funciones determinadas en la plaza concreta para la que son designados como sus representantes. Es este comisario titular el que simboliza la figura clásica de los comisarios al obtener el título acreditativo, y con él, la plaza y el cargo en propiedad.

A partir de cierta carta acordada de 24 de marzo de 1604<sup>15</sup>, se fija el sistema de provisión teniendo como base esas circunscripciones o vicarías, y los lugares que sean cabeza de partido. En estos últimos distritos, si hay discrepancias se permite designar en uno de ellos, donde más convenga, y en los que su territorio sea extenso, se toleran dos comisarios siempre y cuando la distancia entre ellos sea al menos de cuatro leguas. Se exige a los inquisidores ser muy rigurosos con esta medida y cumplirla «puntualísimamente», de tal manera que no se cometa fraude creando falsas expectativas, y admitiendo a pruebas de limpieza de pretendientes para las posibles vacantes de los de número, excepto que efectivamente se constate la vacante del oficio. El cumplimiento de este mandato es muy importante para la Suprema, que en este momento intenta atajar el problema del exceso de funcionarios en los tribunales, declarando nulo todo lo que se hiciese o haya hecho en contra de lo dispuesto en él, y ordenando también que los que provean en contra de su tenor no sean tenidos por ministros del

---

7 En el título de Calderón se enumera en concreto la jurisdicción del tribunal: la ciudad de Los Reyes y su arzobispado; los obispados de Panamá, Quito, el Cuzco, Charcas, Río de la Plata, Tucumán, Concepción, Santiago de Chile; todos los reinos, estados y señoríos de las provincias del Perú, su virreinato, gobernación y distrito de las Audiencias Reales. Y al comisario Calderón se le asigna la jurisdicción de la ciudad de Santiago de Chile y su distrito Título de comisario otorgado a Calderón desde la ciudad de Los Reyes el 2 de abril de 1572 por el licenciado Cerezuola y por el licenciado Antonio Gutiérrez de Ulloa, firmado por mandato de los señores Inquisidores por el secretario del tribunal, Eusebio de Arrieta, en MEDINA, *Historia del Tribunal del Santo Oficio*, 159, nota 8.

8 Archivo Diocesano de Cuenca (en los sucesivos, ADC), Papeles Sueltos, leg. 812.

9 ADC, Papeles Sueltos, leg. 803.

10 ADC, Papeles Sueltos, leg. 803.

11 AHN, Mapas y Planos, carpeta 19, doc. 263.

12 AHN, Inquisición, libro 328, folio 476.

13 «Jurisdicción del Reino de Navarra, Obispado de Calahorra, y la Calzada, con el Condado y Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipúzcoa, con toda la tierra y jurisdicción que cae en el Arzobispado de Burgos, por los montes de Occa, y costas del mar hasta San Vicente de la Barquera y su distrito» (Biblioteca Nacional de España –en lo sucesivo, BNE–, Varios Especiales, 205 (26-102). Siglo XVII).

14 En los títulos de nombramiento suele hacerse común la expresión de dar o conceder la gracia de comisario.

15 BL, Egerton 457, *Diccionario*, folios 123-124.

Santo Oficio. Otra acordada de 16 de diciembre de 1638 perfila y perfecciona el proceso, prohibiendo a los inquisidores la designación de comisarios, familiares y notarios por turno, es decir, proveyendo una vez un inquisidor un oficio, y luego otro el otro, sino que se les imponga el sistema de provisión por votación, y en caso de disconformidad que se consulte al Consejo. Si esto se incumpliera, dispone la norma que el fiscal debe dar cuenta al Consejo, advirtiéndole de que si se abstiene en esto responderá de cualquier omisión<sup>16</sup>.

Esto es lo que dispone este derecho inquisitorial en la provisión de las comisarías, y según se constata en la documentación que hemos estudiado, los tribunales aprueban el acceso al cargo de aquellos pretendientes que han superado todas las pruebas y calidades exigidas para aquellas comisarías solicitadas, que son las relativas al lugar, villa, y pueblo o ciudad de los arciprestazgos y partidos en el número permitido por las normas. Estos nombramientos se formalizan en los títulos de concesión en calidad de propietarios, como interinos de otro homónimo titular, en ausencias y enfermedades también de un titular, y de manera temporal o especial. Como ya señalé en su día<sup>17</sup>, los inquisidores se pronuncian sobre el nombramiento, al principio de manera conjunta, luego ya por votación, evitando el turno, según ordenan las normas. En la sede y ciudad de su tribunal, adoptan esta decisión en la audiencia celebrada en la sala respectiva, y firman el documento o título donde expresan que conceden el cargo «por autoridad apostólica eclesiástica», seleccionando comisario en la ciudad concreta y su distrito donde se pretende la comisaría. Así se otorga la gracia y poder en calidad de titular, interino, en ausencias, o temporal y especial, ordenando a las otras jurisdicciones que los tengan como tales.

Siguiendo esta normativa y procedimiento, constatamos nombramientos concretos, por ejemplo en las relaciones del personal inquisitorial del Tribunal de México entre 1571 y 1699, donde están presentes comisarios novohispanos en un centenar de poblaciones dispersas entre Nuevo México y Nicaragua. Aquí reciben sus títulos, comisarios tanto de ciudades importantes, como de pequeños pueblos indígenas como Teoposcolula, Parangaricutiro y Tampapamolón<sup>18</sup>. En los tribunales españoles, como el de Canarias, los licenciados Pedro de Camino y Pedro Hurtado de Gaviria nombran así en 1602 en San Cristóbal de La Laguna al párroco de Nuestra Señora de los Remedios, Gaspar Sánchez Montiel, comisario para esta ciudad<sup>19</sup>. En el de Toledo –en cuya «sala de nuestra audiencia a dos días del mes de agosto de mil y seiscientos y cinco años»–, los inquisidores Pedro Girón, Gaspar de Quiroga, Francisco Manuel y Francisco de Mújica, conceden el título de comisario para la villa de Talavera a Juan Bautista de Vayllo<sup>20</sup>. Igualmente obtiene la titularidad de la comisaría de Vitoria de los inquisidores de Logroño en 1606, Diego Gámiz, tesorero y canónigo de la iglesia colegial de Santa María en la ciudad<sup>21</sup>. En general, la red de comisarios en los tribunales disminuye a partir de las Concordias de Aragón de 1640 y 1646. En Cataluña se informa en 1653 de que apenas hay

16 BL, Egerton 457, *Diccionario*, folio 133. Carta acordada de 16 de diciembre de 1638.

17 JUAN TO JIMÉNEZ, *El Comisario*, 81-137.

18 S. ALBERRO, *Inquisición y Sociedad en México 1571-1700*, México, 1988, 50.

19 Archivo Museo Canario (en lo sucesivo, AMC), Inquisición, 294.004.

20 AHN, Mapas y Planos, carpeta 7, documento 94.

21 Archivo Histórico Provincial de Álava, Archivo Familia Gámiz, 24279, documento 1.

algún que otro comisario en todo el Principado<sup>22</sup>, y en la Inquisición de Toledo ya se ha ordenado que «los lugares del distrito no se proveerán más de los que se puedan nombrar»<sup>23</sup>. Pero este va a ser el procedimiento habitual en el nombramiento del comisario del Santo Oficio en las ciudades y pueblos de los tribunales por parte de sus inquisidores, y también el Inquisidor General va a otorgar ese cargo en demarcaciones concretas.

Efectivamente, desde el momento en que esa suprema magistratura se institucionaliza como jefe de la Inquisición, conoce de las materias de gracia, entre las que se encuentran las relativas a los nombramientos del personal<sup>24</sup>. Así se encarga de manera reservada del nombramiento de inquisidores en todos los tribunales, de la designación de consejeros, secretarios, relatores y los demás ministros que estime necesarios para el despacho de los negocios<sup>25</sup>. Igualmente asume conceder los títulos de todos los ministros inferiores que asisten en Madrid y de los comisarios de las catedrales y puertos, si bien existen ciertos momentos de confusión en los nombramientos en estas jurisdicciones entre los inquisidores y el Inquisidor General. La presencia efectiva de éste se constata a partir de un determinado momento, pues según la normativa aplicable se manifiesta una voluntad expresa de la Suprema por intervenir en la cuestión, aunque no se precise una regulación concreta al respecto que sea habitual en la práctica y que de manera taxativa determine la competencia exclusiva de despachar los títulos en las comisarías episcopales, de mar y en la de Madrid<sup>26</sup>, por parte del Inquisidor General, o bien con el concurso y anuencia del Consejo<sup>27</sup>. Sin embargo, con el tiempo, el Inquisidor General termina reservándose los puertos de mar para su personal nombramiento e

---

22 J. BLÁZQUEZ MIGUEL, *La Inquisición en Cataluña. El Tribunal del Santo Oficio de Barcelona (1487-1820)*, Toledo, 1990, 103.

23 BL, Egerton, 457, *Diccionario*, folio 132.

24 Véase al respecto el estudio de F. BARRIOS PINTADO, «Las competencias privativas del Inquisidor General en la normativa regia de los siglos XVI y XVII. Una aproximación al tema», *Revista de la Inquisición*, 1 (1991), 121-140. Un asunto importante en el ámbito de la dirección inquisitorial que desarrolla E. GALVÁN, en su magnífica obra *El Inquisidor General*, Madrid, 2010, 623-627.

25 Sobre el problemático asunto de las competencias en nombramientos entre el Inquisidor General y el Consejo de la Suprema, el profesor Escudero ha llamado la atención sobre la ausencia de una normativa que articule el régimen jurídico entre estas altas instancias, una indeterminación jurisdiccional que afecta al funcionamiento de los tribunales. J. A. ESCUDERO, «Inquisidor General y Consejo de la Suprema: dudas sobre competencias en nombramientos», *Perfiles Jurídicos de la Inquisición española* (Director), Madrid, (1989), 531-540, y en *Estudios sobre la Inquisición*, 2 edic., Madrid, (2024), 219-227.

26 En el distrito toledano confluye la circunscripción de la villa de Madrid, donde la Suprema ordena desde 1627 a los inquisidores de Toledo consultar al Inquisidor General y al Consejo, exigiéndose al mismo tiempo que en los lugares del distrito no se provean más de los que se pueden nombrar, como se hace también con los comisarios para la corte asentada en la villa. BL, Egerton 457, *Diccionario*, folios 131 y 132. Carta acordada de 28 de marzo de 1627.

27 En la documentación de los distintos tribunales de los primeros años del XVII se aprecia en muchas designaciones la intervención de la Suprema, y en ocasiones se aprecia también cierta incertidumbre entre el Consejo y el Inquisidor General. En los tribunales hispanos destacamos testimonios de algunos tribunales como el de Barcelona, donde en 1605 los inquisidores solicitan la admisión de Joseph Tejedor para la comisaría de la iglesia catedral de Urgel, y de Martín de Caldoz para la catedralicia de Gerona. (AHN, Inquisición, libro 331, folio 181). En una carta del Consejo de 3 de junio de 1611 al tribunal de Mallorca, se ordena a los inquisidores consultarle la revocación de los títulos y esperar su respuesta. (AHN, Inquisición, libro 333, folio 162). Los inquisidores del tribunal de Zaragoza, licenciados Valdés, Pimentel, Ramírez y Mendoza, confirman en 1615 con el Inquisidor General el nombramiento del canónigo de la catedral de Tarazona, Pedro Villarroya, como comisario de esta ciudad habiéndolo sido hasta ahora de la villa de Calcaena. (AHN, Inquisición, libro 335, folio 44).

incluso también los de los comisarios de ciudades catedralicias o grandes ciudades<sup>28</sup>, como Toledo, donde en 1642 se da traslado a su tribunal de una carta del Inquisidor, fray Antonio de Sotomayor, en la que ordena dar al licenciado Andrés de la Gándara, comisario de actos positivos en la corte de Madrid, el título de comisario en la villa de Madrid<sup>29</sup>. Aquí en la jurisdicción de la villa, las designaciones de comisarios por parte del Inquisidor General alcanzan a otros lugares concretos como el de San Sebastián de los Reyes según sabemos por el expediente tramitado entre 1686 y 1687 para el licenciado Juan de Nogueira Cordido<sup>30</sup>. También tenemos noticia registrada en la inquisición de Toledo de la gracia de comisario «a título de Madrid» despachada en 1721 por el obispo de Pamplona, Inquisidor General, Juan de Camargo y Angulo, para José de la Saogueta, beneficiado de la parroquial de Santa María de la villa<sup>31</sup>. En otro expediente de este tribunal se encuentra la gracia que el Inquisidor Felipe Bertrán hace de comisario extraordinario a Juan del Moral Ramírez de Aguilera, residente en Madrid, presbítero, que se incorpora desde el Tribunal de Granada donde servía como notario<sup>32</sup>.

Desde luego, en los documentos del XVIII se observa claramente la exclusividad del Inquisidor General en el nombramiento de comisarios en ciudades catedralicias<sup>33</sup>, y así, los Registros de Cámara de los Inquisidores Generales ofrecen información de algunos de los nombramientos por ejemplo en Zaragoza<sup>34</sup>. En la secretaría del Inquisidor Andrés de Orbe y Larreategui, encontramos concesiones como la referida a la sede de la diócesis en Ciudad Rodrigo, en el Tribunal de Llerena, que se despacha en 1735 a Antonio Mancilla de Onorato, visitador general de esa ciudad y obispado<sup>35</sup>. También en Indias este Inquisidor nombra comisarios en algunas ciudades importantes de las diócesis de los tribunales como el de Cartagena de Indias, para algunas comisarías de manera provisional y hasta que se produzca la vacante<sup>36</sup>. En propiedad, Manuel Quintano Bonifaz concede en 1757 la comisaría de la ciudad episcopal de Santiago de León de Caracas al racionero de la catedral, Domingo Hermoso de Mendoza<sup>37</sup>. Este Inquisidor despacha titularidades de comisarías en distintas sedes episcopales del Tribunal de Lima<sup>38</sup>, y concede gracias de comisarios en ciudades catedralicias del tribunal de México, como atestigua la orden a su secretaría para expedir título, a Francisco

28 LEA: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 2020, II, 136, nota 31. JUAN TO JIMÉNEZ, *El Comisario*, 119-126.

29 AHN, Inquisición, leg. 258, expediente 24.

30 «Al licenciado don Juan de Nogueira Cordido residente en esta corte he hecho la gracia de comisario del Santo Oficio a título del lugar de San Sebastián de los Reyes. Le despacharan sus señorías el título respecto de estar hechas y aprobadas sus informaciones de oficial. Madrid a cinco de septiembre de mil seiscientos y ochenta y seis años. El obispo, Inquisidor General. Por mandado de su Excelentísima, don Antonio Álvarez. Recibida en 23 de agosto de 1687, Escobar Bonilla Arellano, como se manda, Inquisición de Toledo». (AHN, Inquisición, legajo 258, expediente n.º 42)

31 AHN, Inquisición, leg. 258, expediente n.º 56.

32 AHN, Inquisición, leg. 258, expediente n.º 40.

33 JUAN TO JIMÉNEZ, *El Comisario*, 119-126.

34 AHN, Inquisición, libro 444, folio 241.

35 AHN, Inquisición, libro 427, folio 319.

36 AHN, Inquisición, libro 429, folio 134.

37 AHN, Inquisición, libro 444, folio 97.

38 AHN, Inquisición, libro 444, folios 81-82, y folio 157. Vid. las gracias de estos comisarios despachadas por el arzobispo, Inquisidor General, Manuel Quintano Bonifaz.

Navarro y Mercado para Ciudad Real de Chiapa, en cuya catedral es canónigo<sup>39</sup>. En la Inquisición novohispana se constatan en ciudad de México, sede del tribunal, y en ciudades cabecera de provincia como Zacatecas<sup>40</sup>. Conocemos así también, concesiones del Tribunal de Canarias a finales del siglo en Tenerife como la del predicador general, fray Juan Díaz Gómez, miembro de la orden de Santo Domingo, como comisario de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna<sup>41</sup>.

## LOS TRIBUNALES CON PUERTOS DE MAR

La acción del Santo Oficio llega hasta el mar a través de una red muy peculiar de comisarios de los tribunales con costas, nombrados con el fin de inspeccionar los navíos y el tráfico marítimo en las localidades portuarias. Esta administración marítima inquisitorial comprende la jurisdicción de las costas gallegas, canarias y algunas americanas del Atlántico que pertenecen a los tribunales de Valladolid-Galicia, de Canarias y algunos indianos; la de las costas del Cantábrico, que son del tribunal de Logroño, y las del Mediterráneo, propias de los tribunales de Barcelona, Valencia, Murcia y Andalucía. Se trata por tanto de una red de comisarios que tienen a su cargo «la visita de las cosas que vienen de fuera por mar»<sup>42</sup>.

### *Nombramientos de comisarios y sus comisarías*

Esta estructura de tribunales y comisarías de mar constituyen una jurisdicción auténticamente inquisitorial para el control de la herejía en las costas, donde desde el principio el Santo Oficio tiene un interés primordial, interviniendo en la organización de esos tribunales marítimos y desde el XVII reservándose el control de lo relativo a los nombramientos de sus oficiales, sobre todo de los comisarios, facultad que asume el Inquisidor General.

En un principio los comisarios de puertos de mar son nombrados por los inquisidores locales en sus tribunales para sus localidades costeras siguiendo el procedimiento habitual en la designación del comisario del Santo Oficio en general<sup>43</sup>. Ciertamente en el problema de las costas y la Inquisición, se hace pronto evidente la necesidad de los comisarios y comisarías en los puertos, sobre todo en los más distantes cuyas tierras van a parar a los océanos no sólo en Galicia, sino también en Canarias y muy notoriamente en Indias. Pero también se plantea esta situación en tribunales del interior de la península menos extensos, pero con jurisdicciones de mar como el de Calahorra-Logroño, que aglutina puertos importantes en el Cantábrico como San Sebastián o Bilbao, donde muy pronto los inquisidores plantean al Inquisidor General esta necesidad «por los avisos y diligencias que hacen, y en estas partes y puertos de

39 AHN, Inquisición, libro 444, folio 113.

40 L. R. GUERRERO GALVÁN, *De acciones y transgresiones. Los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitoria en Zacatecas, siglo XVIII*, México. 2010, 227-249.

41 AMC, Inquisición, 295.012.

42 Carta de los inquisidores de Valladolid de 1568 refiriéndose a las costas gallegas. AHN, Inquisición, leg. 3189.

43 Sobre el procedimiento de concesión del cargo de comisario del Santo Oficio, JUANTO JIMÉNEZ, *El Comisario*, 105-137.

mar son más necesarios que en otras»<sup>44</sup>. La Suprema regula esta situación a través de las acordadas, encontrándose la primera ordenación de las comisarías y puertos de mar en las del Mediterráneo, en el Tribunal de Murcia<sup>45</sup>.

En esta época cobra un significado especial la estructura de los comisarios y comisarías de puertos del Atlántico ya que con ella el Santo Oficio implanta una política muy específica, especialmente en las costas gallegas a través del inquisidor Quijano. Según Jaime Contreras, investigador exhaustivo de la Inquisición en Galicia<sup>46</sup>, en este sistema se encuentra el germen del tribunal gallego, pues a tal efecto, el inquisidor recibe unas instrucciones concretas para organizar la red de familiares y comisarios que es considerada por la Inquisición como estructura básica para implantar una nueva jurisdicción en estas tierras e independizarlas del Tribunal de Valladolid. Con esta red y el nuevo Tribunal de Galicia, el Santo Oficio trata de impedir la entrada del luteranismo a través del tráfico mercantil en el Atlántico. Quijano tiene así que encargarse de dirigir el control de los puertos principales de las rías de Noya, Arosa, Pontevedra y Vigo, y establecer aquí un número de comisarios y familiares adecuado, pero el inquisidor no logra este establecimiento de la Inquisición en Galicia, fracasando en este su primer intento y sometiéndose de nuevo estos puertos al control de la inquisición de Valladolid<sup>47</sup>. Los inquisidores gallegos reclaman la instalación del Tribunal de Santiago en Galicia con «una estructura de familiares y comisarios homogénea y segura», que atienda la gran cantidad de puertos donde dos inquisidores son escasos para llegar a todos ellos en «una tierra distante y remota donde es necesario controlar la herejía»<sup>48</sup>, y Quijano insiste de nuevo ante la Suprema solicitando la Inquisición gallega, pues «sus grandes áreas de población dispersa y su amplia zona costera están necesitadas de una adecuada vigilancia». En tal coyuntura, la ordenación de los puertos de mar gallegos desemboca en la implantación del Tribunal de Galicia y en él, la Inquisición del mar.

44 AHN, Inquisición, libro 785, folio 279.

45 En 1574 la Suprema ordena que en Alicante se ha de nombrar comisario que «sea jurista, y no teólogo, ni fraile para que pueda conocer de las causas civiles de las del Consejo», y en febrero de 1576, con respecto al comisario de Cartagena, decreta «que sea persona de calidad», al mismo tiempo que de manera general para todos los puertos regula también en este año «el cuidado que han de tener en visitar los navíos». En el siglo siguiente el sistema de nombramientos de comisarios de puertos cartagineses ya está regularizado pues nos consta, por ejemplo, el concedido el 25 de febrero de 1642 a Martín de Torregosa en el puerto y universidad de Guardamar, en los obispos de Cartagena y Orihuela. Archivo de la Corona de Aragón (en lo sucesivo, ACA), Consejo de Aragón, leg. 0723, número 046.

46 J. CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia 1560-1700. Poder, sociedad y cultura*, Madrid, 1982, 76-102.

47 Contreras observa que «el espacio era demasiado grande para ser abarcado minuciosamente y el número de familiares y comisarios era muy pequeño todavía y sin posibilidades de establecer, sobre ellos, un control próximo y continuo; la relajación y el abandono de responsabilidades aparecían enseguida» (*Ibidem*, 80).

48 El inquisidor Diego González describe esta situación de la geografía inquisitorial gallega: «...porque desde el Principado de Asturias, junto a Oviedo, hasta Tuy, debe de haber 80 ó 90 leguas de tierra, tan áspera y montuosa, dónde hay muchos puertos; y esta tierra es muy distante y remota y aun cuando la Inquisición estuviera de asiento en Galicia no podría acudir al daño que podría venir en aquellos puertos, no lo podrían remediar dos Inquisidores el daño que se pudiese hacer por aquellas montañas y puertos y parece que es cosa de milagro que se pueda esto remediar desde esta Inquisición en tiempo tan calamitoso, que si por nuestros pecados se encendiese la herejía por allí sería malo el remedio...» (AHN, Inquisición, leg. 3191. Carta del Tribunal de Valladolid de 20 de agosto de 1572.)

De manera general, la Suprema regulariza las comisarías de los puertos de mar con una normativa adecuada a este asunto ordenando a los inquisidores consultar al Consejo para la provisión de comisarios en los puertos de mar<sup>49</sup>, e instando al comportamiento ejemplar de los comisarios en las visitas que realicen a los navíos, prohibiéndoles comerciar en ellos y obligándoles a llevar sólo los derechos que hasta ahora se han acostumbrado a llevar<sup>50</sup>. En el XVIII, en la casuística de las comisarías y puertos de mar que hemos analizado en los documentos, comprobamos que los Inquisidores Generales se reservan personalmente las designaciones de estos comisarios.

Tienen así especial interés los puertos del Tribunal de Canarias, en los que destacamos ahora algunos títulos de comisarios concedidos por el Inquisidor Francisco Iudice en 1716 en Lanzarote a fray Felipe Guerra<sup>51</sup>, y en Fuerteventura<sup>52</sup>. En Tenerife, lo concede a fray Juan de Neda para el Puerto de La Cruz<sup>53</sup>. En este puerto tinerfeño, el Inquisidor concede gracias en propiedad en 1722 como la de Amador González Cabrera<sup>54</sup>, y en la comisaría de La Palma nos consta el despacho de títulos interinos por parte del inquisidor Felipe Bertán al final de su mandato<sup>55</sup>. En la secretaría de Andrés de Orbe y Larreategui encontramos en la década de los treinta despachos para comisarios del puerto de Gijón en la inquisición de Valladolid, para el puerto y ciudad de La Coruña en el Tribunal de Santiago<sup>56</sup>, y también para el puerto de Ceuta en la inquisición de Sevilla<sup>57</sup>. En las comisarías de los puertos de mar indianos resaltamos algunas para el Tribunal de Cartagena de Indias<sup>58</sup>, y en este tribunal en 1757 el Inquisidor General, Manuel Quintano Bonifaz, concede el título para el puerto de Guayra en Venezuela, a Joseph Atienza del Castillo, examinador sinodal del obispado de Caracas, cura rector y juez eclesiástico de dicha plaza y puerto donde ahora es elegido comisario propietario. En las costas andaluzas, encontramos nombramientos realizados por el Inquisidor en el puerto de Málaga, del tribunal de

49 BL, Egerton, 457, *Diccionario*, folio 131.

50 BL, Egerton, 457, *Diccionario* folio 133.

51 AMC, Inquisición, 294.016.

52 AMC, Inquisición, 294.010.

53 Con fecha de 4 de febrero de 1716 se registra en la Inquisición de Canarias la carta solicitud del puesto, que efectivamente se concede, de Juan de Neda en la que dice: «Hállome favorecido con la honra se ha servido hacerme mandándome despachar título de comisario de esta puerto supliendo la acostumbrada piedad los deméritos de mi insuficiencia en que solo habrá un buen deseo de acertar en el cumplimiento de mis obligaciones (AMC, Inquisición, 294.01)

54 En el Registro de Cámara del Inquisidor General Camargo, consta la participación de la gracia de comisario del Puerto de La Cruz de Tenerife: «Don Amador González Cabrera. En vista de lo que me informáis en vuestra carta de 28 de febrero he venido en confirmar y aprobar en cuanto sea necesario la elección que habéis hecho en Don Amador González de Cabrera para la comisaría del lugar y Puerto de la Cruz de la isla de Tenerife, lo que participo para que se le de el despacho necesario. A 16 de abril de 1722. El Obispo de Pamplona, Inquisidor General, don Fermín de Ezpeleta. (AHN, Inquisición, libro 421, folio 11).

55 AMC, Inquisición, 295.020.

56 AHN, Inquisición, libro 427, folio 92 y 293.

57 Sevilla. Gracia de Comisario. Don Manuel Balseñado: «En vista de lo que expresáis en vuestra carta de veinte y dos de éste: he venido en hacer gracia de comisario de este Santo Oficio en la ciudad y puerto de Ceuta a Don Manuel Balseñado que sirve la notaría en lugar y por muerte de Don Antonio Correa Franca, en cuya consejería le daréis el despacho correspondiente para el ejercicio de la expresada comisaría. Dios os guarde a Vuestra Merced. 29 de marzo de 1735. Andrés, arzobispo de Valencia, Inquisidor General. Don Juan López de Azcutia». Registro de Cámara del Inquisidor General Orbe y Larreategui, Arzobispo de Valencia (AHN, Inquisición, libro 427, folio 251).

58 AHN, Inquisición, libro 429, folios 131 y 338.

Granada en 1766, o en la del comisario Juan Vázquez de Prada y España<sup>59</sup>. Observamos también concesiones de gracias de comisarios entre 1755 y 1762 en los puertos cántabros del tribunal de Logroño, de Bermeo<sup>60</sup>, Motrico<sup>61</sup>, Santander<sup>62</sup>, y San Sebastián<sup>63</sup>.

### *Funciones del comisario de puertos de mar*

El cometido esencial de los comisarios en sus comisarías de mar consiste en supervisar los barcos y sus cargamentos para impedir la entrada de herejes y libros heréticos, actividad que aunque no está retribuida con un sueldo, les genera unos derechos que suponen una estimable cantidad de ingresos.

En general las visitas a los barcos que fondean en los puertos antes de descargar son realizadas por las autoridades estatales de sanidad, guerra y aduanas. Con el tiempo, sanidad y guerra se fusionan en el *almirantazgo*, organismo de la administración central moderna creado por Alfonso X en Castilla como máxima autoridad naval<sup>64</sup>. A esta jurisdicción se añade la de la Inquisición, representada en el cargo del comisario con su notario y alguacil, que se va a convertir en el agente inquisitorial responsable de la visita de los navíos en el mar.

El Santo Oficio se encarga de vigilar en las costas la importación de libros a finales del xvi organizando la visita de los navíos en los tribunales afectados con el fin de atajar el brote protestante «cuando ningún medio parecía excesivo con tal que sirviese para anular la energía propagandista atribuida a los exiliados españoles y a sus heréticos aliados»<sup>65</sup>. En 1558 la Suprema ordena a los inquisidores que ejerzan un control riguroso en los puertos para impedir la importación de libros heréticos, especialmente en aquellos tribunales de mayor actividad comercial. Uno de ellos es el Tribunal de Sevilla cuyos inquisidores cumplen de inmediato el mandato exigiendo la presencia de un comisario para poder descargar, abrir la mercancía y

59 Título de comisario del Santo Oficio de Don Juan Bázquez de Prada y España, en M. I. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, «Nombramientos del personal del Santo Oficio conservados en el Archivo Municipal de Málaga: siglo xviii», *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 18 (1996), 393.

60 El 22 de noviembre de 1755 se participa la concesión a Vicente Anastasio de Longa para el puerto de Bermeo que la recibe en propiedad después de haberla desempeñado como comisario en ausencias y enfermedades (AHN, Inquisición, libro 444, folio 8).

61 La comisaría del puerto de Motrico la recibe en propiedad en 1756 por estar vacante al fallecer el comisario anterior, Antonio Joseph de Aguirre (AHN, Inquisición, libro 444, folio 20).

62 En Santander son nombrados comisarios de la ciudad y puerto, Roque Fernando de Herrera en 1758, y Domingo Antonio de Angulo en 1760; el primero la venía ejerciendo de manera interina desde el fallecimiento del comisario titular, y el segundo, en atención a su limpieza y cualidades como presbítero del gremio y claustro de la Universidad de Alcalá, provisor, vicario general y gobernador del obispado de Santander (AHN, Inquisición, libro 444, folios 59, 144 y 195).

63 En el puerto de San Sebastián recibe la gracia de comisario en 1762 Juan Bautista Zabala (AHN, Inquisición, libro 444, folio 249).

64 Para un estudio de esta institución del almirantazgo, véase la obra clásica de F. PÉREZ EMBID, *El Almirantazgo de Castilla hasta las Capitulaciones de Santa Fe*, Sevilla, 1944. Más recientemente, J. C. DOMÍNGUEZ NAFRÍA: «Perfiles institucionales del Almirantazgo en España», *La Institución del Almirantazgo en España. Ciclo de Conferencias. XXVII Jornadas de Historia marítima. Cuadernos monográficos del Instituto de Historia y Cultura Naval*, 42 (2003), y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Almirantazgo de Castilla: Historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, Universidad de Alcalá, 2003.

65 H. C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, III, 321.

comprobar si hay libros de este tipo en los fardos y enviarlos al tribunal. La visita se establece pues como sistema de inspección que se va a ir regulando hasta crear un mecanismo fijo dando un protagonismo especial al comisario por el que pasan todos los libros extranjeros y su comercio<sup>66</sup>. Nos consta, por ejemplo, que en Canarias el sistema ya está activo en plenitud, pues el comisario de Lanzarote informa a sus inquisidores en la audiencia del 15 de enero de 1580 sobre un navío francés que se está hundiendo en el puerto y contiene papeles luteranos, lo que demuestra la diligencia del oficial en el ejercicio de su cargo y el celo de la Inquisición en el control de los libros heréticos incluso cuando el barco se está hundiendo<sup>67</sup>. En el tribunal de Logroño tenemos noticia también de la regulación de la *visita de navíos* desde 1593, con diferentes disposiciones y órdenes a los comisarios de los puertos de San Sebastián y Bilbao<sup>68</sup>.

Como ya he señalado anteriormente<sup>69</sup>, el procedimiento que sigue el comisario en la visita dentro y fuera de los barcos y en la incautación de libros, comienza cuando el navío fondea en el puerto antes de descargar con su permiso y el del almirantazgo. En el barco el comisario inspecciona la tripulación y pasajeros, y examina todos los libros pertenecientes a ellos. Se deja allí una guardia para impedir su subrepticio desembarco y, una vez en tierra la carga, el comisario abre y reconoce la mercancía. Toda ella, sea caja, fardo o tonel, es abierto por el comisario en busca de libros ocultos, y si se encuentran comprueba todos uno por uno. Inspecciona cuidadosamente en el puerto todos los fardos de libros, tanto los prohibidos o sujetos a expurgo, como los nuevos y los desconocidos. Los libros desconocidos para el comisario deben ser sometidos a examen de los calificadores o enviarlos a la Suprema para que decida al respecto<sup>70</sup>. La Suprema ordena a los tribunales que autoricen a sus comisarios a incautar también todas las nuevas ediciones de libros, y todos los de nuevos autores<sup>71</sup>. Los comisarios los deben retener sin entregarlos a nadie, examinarlos, e informar al tribunal de todos ellos, estando obligados a retirar tanto los explícitamente prohibidos como los sospechosos<sup>72</sup>, para

66 Al respecto, JUAN TO JIMÉNEZ, *El Comisario*, 180-187.

67 AMC, Inquisición, CB-0008, folio 126. Y en The Marquess of BUTE, *Catalogue of a collection of original manuscripts formerly belonging to the Holy Office of the Inquisition in the Canary Islands*, Edimburgo-Londres, 1903, I, 253-254.

68 AHN, Inquisición, libros 329, 331, 333 y 335. Las visitas aparecen consolidadas a comienzos del XVII en todos los tribunales. Esto nos consta por distintas acordadas referidas a los comisarios de estos mismos puertos y otros como los de Sevilla, Granada, Barcelona, Valencia, Murcia, México, Lima, etc. Acordadas y órdenes referidas a los comisarios en materia de libros prohibidos contenidas en el libro dieciséis de registro de cartas del Consejo de Inquisición a los tribunales de la Corona de Aragón y Navarra, febrero y diciembre de 1602; 6 de marzo de 1604 (AHN, Inquisición, libro 331, folios 7, 55 y 131).

69 JUAN TO JIMÉNEZ, *El Comisario*, 182.

70 Todos los libros extranjeros entran en la órbita de todos los nuevos y desconocidos que debe de fiscalizar el comisario, exponiendo a la compra y venta de libreo a serias dilaciones y prohibiciones. LEA, *Historia de la Inquisición española*, III, 318-320.

71 Acordadas de 1602 que emanan de la Suprema para los tribunales de Sevilla, Granada, Santiago, Medina del Campo, Logroño, Barcelona, Zaragoza, Valencia y Murcia, con órdenes a los comisarios para que detengan los libros de nueva impresión, nuevos autores o con nuevas adiciones (AHN, Inquisición, libro 331, folios 7, 55 y 131).

72 En razón a unos papeles que se han recibido en el Consejo procedentes del Tribunal de Logroño, y en consideración a que el comisario de la villa de San Sebastián «parece da testimonios vagos de los libros que por allí pasan diciendo los ha visto y que los pueden llevar, habiéndose hallado después entre ellos, libros de sospechosa doctrina», la Suprema exhorta al tribunal a que ordene al comisario, licenciado Puerta, y a los demás oficiales del distrito, «no dejen semejantes testimonios sin verlos ni reconocerlos, y poner en ellos lo que han visto». 6 de mayo de 1606 (AHN, Inquisición, libro 331, folio 274).

después enviarlos al tribunal a la espera de una decisión. En este sentido, se ordena a los comisarios que procedan a la detención de libros nuevos con sumo cuidado, exigiéndoles hacer una memoria de todo el material que incauten y van a aportar y enviar al Consejo «donde se mandará ver y se les ordenará lo que deban hacer, y si entretanto los detengan sin entregarlos a persona alguna, cumplir luego y así informándonos de lo que se siguiere»<sup>73</sup>.

Además, se prohíbe a los comisarios llevar consigo notarios o familiares que sean comerciantes, con el fin de evitar que se enteren de la naturaleza de la carga y aprovechen la oportunidad de su compra<sup>74</sup>; que obedezcan las instrucciones sobre el comercio del libros en todos los puertos, aunque esto no se cumple siempre, pues en una carta acordada de 17 de junio de 1666 la Suprema se lamenta de su incumplimiento<sup>75</sup>. Sin embargo, algunos comisarios actúan con diligencia en este sentido, como el de Buenos Aires, licenciado Valentín de Escobar y Ezcaray que en un oficio que dirige al Consejo en 1670, dice que el tribunal de Lima le despachó particulares instrucciones y advertencias para hacer las visitas de los navíos de la capital argentina, pero ante la carencia en ese puerto de medios para realizar la inspección de los barcos «en que son necesarias lanchas y gentes», solicita asistencia necesaria a la Suprema con el concurso del presidente y gobernador de la Real Audiencia, para cumplimiento de las «órdenes, acordadas que tengo, siempre que lo pida en orden a que se conserve la jurisdicción con toda indemnidad y mayor servicio de Dios»<sup>76</sup>.

## PROBLEMAS Y CONFLICTOS EN ALGUNAS COMISARÍAS DE MAR

En el afán de regular el control de la herejía en los puertos, las órdenes e instrucciones de la Suprema se van a actualizar e incluso se pretende recopilarlas para unificar criterios<sup>77</sup>. Esto ocurre especialmente en las épocas más conflictivas, cuando sus relaciones con las autoridades estatales en este asunto se complican por los abusos e irregularidades de algunos comisarios en sus puertos, según fue el caso de Bilbao en el momento de mayor apogeo de la visita de los navíos en el XVII, que durará más de cien años, y también otros como el de Barcelona, Alicante, Cádiz y Málaga, al igual que algunos puertos indianos de ultramar.

73 Acordadas y órdenes de 1602 y 1604. En cumplimiento de ellas, el 10 de abril de 1612 los inquisidores de Murcia comunican al Consejo que han ordenado a los comisarios de los puertos que envíen cerrados los tres barriles que vienen de Italia para Bernardo de Oviedo: «Muchos días a que tenemos ordenado a los comisarios de los puertos de Cartagena y Alicante, que las tres valas de libros que apartaren a cualquier de ellos, que vienen dirigidas a Bernardo de Oviedo, secretario del Ilustrísimo Señor Cardenal Inquisidor General, sin abrirlas, cerradas y selladas, nos las remitan, para desde aquí encaminarlas como vuestra señoría nos lo tiene mandado. Hasta ahora no han llegado, bagaje nuevo, recuerdo a los comisarios, y en llegando se enviaran con mucho cuidado en la forma que vuestra señoría nos lo manda en carta de 28 del pasado. Murcia 10 de abril de 1612. Doctor Ayala y doctor don Fadrique Cornet» (AHN, Inquisición, libro 3317).

74 LEA, *Historia de la Inquisición española*, III, 321.

75 *Ibidem*, 317-318.

76 J. T. MEDINA, *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las Provincias del Plata*, Buenos Aires, 1945, 223-224.

77 Destacamos ahora la recopilación que en 1705 la Suprema remite a los tribunales y que contiene todas las instrucciones con órdenes de inculcar a los comisarios la necesidad de una constante vigilancia en los puertos de mar para impedir la introducción de libros prohibidos. LEA, *Historia de la Inquisición española*, III, 329-331.

### *Problemas por los derechos económicos del comisario en la comisaría cántabra de Bilbao*

La Inquisición concede a los comisarios de puertos de mar una serie de derechos económicos por las inspecciones que realizan en los barcos, cargamentos y personas para impedir la entrada de herejes y libros heréticos, lo que se traduce en una nada despreciable fuente de ingresos. Por otra parte, reciben unos derechos complementarios por la realización de los interrogatorios a la tripulación y pasajeros; reconocimiento de la carga en tierra y examen concreto de las partidas de libros encontradas, y de los propios libros, uno por uno. Al mismo tiempo, desde comienzo del siglo XVII se vive en los tribunales con puertos de mar un problema de extorsión de derechos ilegales en las visitas, lo que obliga a la Suprema a revisar el sistema económico de cobro de estos derechos y la materialización de su cantidad, y determinar en muchas ocasiones la supresión de estos derechos<sup>78</sup>.

Sobre ello es de advertir que una de las comisarías donde se vive uno de los problemas más serio y duradero sobre los derechos económicos de los comisarios es la de Bilbao, en la inquisición de Logroño, uno de los puertos españoles más activo en esta época.

Este largo conflicto bilbaíno que dura más de un siglo, lo conocemos por Lea<sup>79</sup>, y ya lo hemos tratado en otra ocasión<sup>80</sup>, y ahora lo traemos aquí de nuevo de manera resumida en lo que afecta a los comisarios y el ejercicio de sus funciones, pero también, por cuanto sirve para valorar la centralización inquisitorial y el intervencionismo de la Suprema.

En resumen, la villa de Bilbao resistió tradicionalmente las restricciones que afectaron a su dinámica actividad comercial en su muelle, con lo que desde que se establecen las visitas de los navíos, los problemas por los derechos de los comisarios inquisitoriales del puerto fueron notorios. Son múltiples episodios los que se viven en el puerto de la ría en momentos concretos. En primer lugar, en 1560 sucede que un librero de Alcalá se queja a la Suprema por las extorsiones e ilegalidades padecidas con ocasión de las visitas de los navíos. El librero expone que en la importación que ha realizado a través de Bilbao de cuarenta fardos de libros, y que el comisario ha examinado y sellado percibiendo un real por cada sello, cuando justifica la inspección, en lugar de expedir un certificado global por todos, expide cuarenta certificados distintos, cobrando cuatro reales por cada uno. Una vez recibida la protesta, la Suprema envía el asunto al tribunal de Logroño en Calahorra, con un albarán de derechos, ordenando devolver los excedentes para reintegrarlos al agraviado. Otro de los casos conflictivos tuvo lugar en 1577, cuando la Casa de Contratación vasca y el tribunal acordaron que el comisario recibiera cincuenta ducados al año a cambio de todos sus honorarios de las visitas de navíos, salvo dos reales por cada fardo de libros, pues se reconocía que ciertamente era muy arduo el examen e inspección de su contenido. Pero el comisario continuó exigiendo el pago de dere-

78 BL, Egerton, 457, *Diccionario*, p. 133, donde se remite a una regulación específica sobre cómo se han de hacer las visitas, los derechos que han de llevar, y en que navíos y embarcaciones. El 16 de abril de 1649 se dispone que los comisarios de puertos de mar no compren ni reciban cosa alguna de los navíos que hayan visitado, conminándoles de nuevo a que hagan la inspección con mucho cuidado, llevando solamente los derechos de las visitas que hasta entonces han acostumbrado a llevar.

79 LEA, *Historia de la Inquisición española*, III, 323-329.

80 JUANTO JIMÉNEZ, *El Comisario*, 199-202.

chos por cada bulto y tonel de mercancía, produciendo situaciones conflictivas y sin respetar a la Suprema en su llamada al orden y moderación.

Posteriormente, en el xvii el Consejo ordena que en el Tribunal de Logroño los comisarios de San Sebastián y Bilbao no lleven derechos de las visitas de navíos extranjeros en cumplimiento de la real cédula publicada en esos puertos, pero los inquisidores logroñeses protestan con firmeza reclamando lo que siempre han cobrado como honorarios los comisarios por sus tareas en el puerto. La Suprema afronta de nuevo el problema y en 1612 propone un aumento de la anterior retribución, que ahora fija en dos mil reales anuales, aunque manteniendo los dos reales sobre los fardos con libros. El acuerdo se firma, pero no es cumplido por el comisario, y en 1616, a petición de los comerciantes y capitanes de barco, se vuelve al sistema de honorarios, pero fijando ahora una tarifa definitiva.

A pesar del acuerdo y de este nuevo sistema, las quejas siguen llegando a la Suprema que decide hacer una investigación en Bilbao hacia 1631, en la que se comprueban los abusos cometidos por el comisario Pedro de Villarreal al percibir un cincuenta por ciento más de la tarifa acordada, situación vejatoria que conduce a que los capitanes de los barcos se nieguen a que éstos fondeen y lleguen a puerto. Concluido su mandato, le sucede en el puesto en 1663 el licenciado Domingo de Leguina, con el que retornan los problemas, no tanto por excesos en la percepción de sus derechos como por el celo extralimitado con el que realiza la inspección creando un clima de desorden inusitado en el muelle. La actitud del comisario Leguina, exaspera a los comerciantes, pues abre los bultos en el muelle, corta las cuerdas y dispersa el contenido, quedando todo a la intemperie expuesto a los robos y a las inclemencias meteorológicas, además de proceder de una manera irrazonable al perforar los barriles de alquitrán y revolver en su interior con un bastón en busca de libros ocultos. El descontento en el puerto es general, pero Leguina continúa con este comportamiento irregular incautando las mercancías que las vende en subasta, y además procesa a algún comerciante para después dejarlos en libertad a cambio de dinero. El asunto se embrolla entre las distintas jurisdicciones adoptando un talante internacional en el que se mezcla la cuestión de los fueros, desbordándose el problema y adquiriendo tal magnitud que hace que la reina regente toma cartas en el asunto instando a la Suprema a que termine con las vejaciones y excesivos gravámenes impuestos por el comisario sobre el comercio de Bilbao, a lo que la Inquisición responde defendiendo a Leguina e insistiendo en que siempre ha cumplido con rectitud. Un decreto real de abril de este año obliga a las autoridades inquisitoriales para que se dejen de cobrar estos derechos, se hagan las visitas con el procedimiento antiguo para no violar los tratados, y se destituya a Leguina siendo sustituido en varias ocasiones (Juan de Zabala, Iñigo Zubiaur, Pedro de Irazagarria Butrón), pero los sucesores renuncian siempre al cargo por encontrarse solos, sin ningún apoyo ni colaboración en el desempeño de su tarea y con la oposición de toda la población e incluso recibiendo algunos amenazas de muerte. El problema llega a traspasar las fronteras y adquiere tal calibre que los embajadores europeos consideran al comisario bilbaíno como infractor de los tratados internacionales sobre exacción de derechos comerciales en los puertos. Digamos, en fin, que la documentación conocida sobre este problema de la comisaría de Bilbao alcanza hasta 1681, año en el que continúa el conflicto institucional entre la jurisdicción local y real que plantean resistencia a la Inquisición.

## *Irregularidades y conflictos en las comisarías mediterráneas de Barcelona, Alicante, Cádiz y Málaga*

En la comisaría de Barcelona son frecuentes las incidencias sobre negligencias e intervenciones vejatorias en las que incurren sus comisarios en el incumplimiento de las instrucciones en la vigilancia del puerto<sup>81</sup>, pero también es habitual que procedan en lo que supone su cometido en el puerto con el estilo adecuado según la normativa, no viéndose en ocasiones recompensados por ello según su ardua tarea por lo que en este sentido, siendo corrientes también los conflictos sobre sus derechos económicos. Así consta por ejemplo en una carta de 22 de abril de 1677, en la que los inquisidores del tribunal de la ciudad, los doctores Francisco de Faranea y Ojeda, y Félix de Ubago y Elío, solicitan que se adopte resolución sobre los frutos de los comisarios:

«Ilustrísima Señoría: Con carta de 20 de enero nos mandó vuestra autoridad que informándonos de los comisarios de los puertos de este distrito, demos cuenta a vuestra autoridad del estilo que hay en hacer visitas de los navíos extranjeros que entran en ellos echados de tormenta, o para recogerle por otras causas dando fondo sin tratar de desembarcar mercaderías o personas, o si se le ponen guardas por las jurisdicciones a quien toca. Y si alguno de los que tienen en ellos que quieren desembarcar para tratar los negocios o otros fines, se le reconoce o hace otra diligencia para ver si saca libros o cosas prohibidas. Y obedeciendo decimos a vuestra autoridad que por parte del Santo Oficio se visitan todos los bajeles de cualquier nación que sea quedan fondo debajo del canon, y que esto traigan o no carga, o lleguen voluntariamente al puerto u obligados de temporal o por otra razón. Y esto sólo se hace en el puerto de esta ciudad, que en los demás puertos no se visita embarcación ninguna cuando llegan arrojados de tormenta, el procurador real y el virrey pretenden les toca recoger la hacienda del naufragio, que juzgamos es a prevención y en caso de concurrencia de nuestros ministros y otros, declara la audiencia a cuál de las dos jurisdicciones toca y por una y otra se ponen guardas y nunca se ponen por parte del Santo Oficio. Guarde Dios a vuestra autoridad. Inquisición de Barcelona 22 de abril de 1667, doctor Francisco de Faranea y Ojeda, doctor Félix de Ubago y Elío»<sup>82</sup>.

En las comisarías mediterráneas de Cartagena y Alicante el control de los libros es muy concienzudo, según las exigencias de los inquisidores murcianos tal y como se pone de manifiesto en la documentación: el 3 de agosto de 1611 el comisario de Alicante da cuenta de una caja que ha venido de Italia con libros prohibidos y el 10 de abril de 1612, se ordena a los comisarios de los puertos de Cartagena y Alicante «que las tres valas de libros que aportaron a cualquiera de ellos, que vienen dirigidas a Bernardo de Oviedo secretario del Inquisidor General, sin abrirlas, cerradas y selladas nos la remitan, para desde aquí encaminarlas como a nos lo tiene mandado. Si hasta ahora no han llegado, se hará nuevo recuerdo a los dichos co-

81 LEA, *Historia de la Inquisición española*, III, 317-318.

82 AHN, Inquisición, libro 754, folio 27. En JUAN TO JIMÉNEZ, *El Comisario*, Apéndice VII, documento, n.º 82.

misarios, y en llegando se enviarán con mucho cuidado en la forma que ahora Vuestra señoría nos lo manda en carta de 18 del pasado»<sup>83</sup>.

En los puertos alicantinos son frecuentes los conflictos entre la jurisdicción civil y la inquisitorial por los derechos de visita del comisario. En 1644 se pone de manifiesto el entorpecimiento del comercio, pues desde hace seis años ha introducido el sistema de hacer pagar trece reales por cada navío que visita, y ocho por las barcas, sin atender a otros gastos que se siguen y ocasionan. Pide el jurado al rey que intervenga en favor del comercio y los comerciantes, ordenando al comisario que proceda a la reforma oportuna de este asunto:

«Señor. Días ha que esta ciudad tiene observado el inconveniente que se sigue en el comercio de ella y por consiguiente al real patrimonio de vuestra Majestad, en cuanto a los derechos de la generalidad y de dicha ciudad de la novedad que ha introducido el comisario del Santo Oficio de seis años a esta parte en hacer pagar a todos los navíos que visita y ancoran en este puerto, trece reales por cada uno y ocho por las barcas, sin los demás gastos que se siguen y ocasionan de dichas visitas; lo que se lleva tan mal por los comerciantes que de cada día se altera el comercio y lo ocasiona esta novedad. Suplicamos a Vuestra Majestad sea de su real servicio de mandar a dicho comisario reforme dichas visitas del modo que antes se acostumbraba y particularmente que no cobre él ni sus ministros el nuevo derecho que se ha impuesto, porque además de ser muy en perjuicio del Real Patrimonio de Vuestra Majestad y demás derechos que se administran en estas aduanas, lo recibirá esta verdad por particular gracia, honra y merced de su Majestad. Que guarde Nuestro Señor muchos años como la Cristiandad ha menester y estos fieles vasallos desean. Alicante, 18 de marzo de 1644»<sup>84</sup>.

En 1645 el síndico presidente de la ciudad solicita también la supresión del derecho de visita al comisario y demás oficiales de la Inquisición, pues dice que desde hace años se ha impuesto un sistema de cobro de estos derechos que recae sobre cualquier género y bajel español que ancla en el puerto o playa, y que consiste en seis reales a pagar al comisario, dos al alguacil, dos al notario, uno al nuncio, y dos a los remeros de la barca. Y de los bajeles latinos se cobra para el comisario cuatro reales, un real y medio para el notario, medio real para el nuncio, y un real para los remeros. En la misma solicitud propone el síndico suprimir otros gastos añadidos con motivo de la visita, puesto que sólo se hace en el puerto de Alicante, y que consisten en regalos que se hacen dar a los capitanes y maestros de los bajeles, y el gasto de tres piezas de artillería que se disparan a la salida, evitando este gasto si la visita se hiciese en tierra cuando los barcos anclen en el puerto. El documento es como sigue:

«Señor. El síndico de la ciudad de Alicante, su presidente, dice que de cuatro o seis años a esta parte se ha introducido en dicha ciudad que el comisario y demás oficia-

<sup>83</sup> AHN, Inquisición, libro 3317.

<sup>84</sup> Tribunal de Murcia. De la queja de los jurados de Alicante por lo que cobra el comisario del Santo Oficio por las visitas que hace a los navíos y barcos que llegan a aquel puerto y que redime en contra del comercio. 18 de marzo de 1644. ACA, Consejo de Aragón, legajo 0724, n.º 049, en JUAN TO JIMÉNEZ, *El Comisario*, Apéndice VII, documento n.º 80.

les del Santo Oficio de la Inquisición que residen en ella se hacen pagar de cualquier genero bajel que ancora en el puerto o playa de que tienen derecho de visita, esto es de los bajeles de España, seis reales al comisario, dos al alguacil, dos al notario, uno al nuncio y dos a los hombres de la barca que los rema. Y de los bajeles latinos, cuatro reales al comisario, un real y medio al alguacil, un real y medio al notario, medio real al nuncio, y un real a la barca que los rema. Y esto es además del regalo que se hacen dar a los capitanes y maestros de dichos bajeles, y el gasto de tres piezas de artillería que les obligan a disparar a la salida, lo que no se acostumbra en ninguna parte de este reino, y se puede conseguir el intento y excusar dicho gasto haciendo la visita en tierra al tiempo de tomar la (¿?) porque haciéndoles como se les hiciere de nuevo a todos los bajeles que allí aportan este vectigal excusan el comercio en él y buscan puerto mas franco, todo lo cual en gran daño de los reales derechos de vuestra Majestad, de los de la generalidad de este Reino y de los de dicha ciudad y su comisario. Por lo cual suplica a Vuestra Majestad sea de su real servicio mandar se quite dicho derecho de visita al comisario de dicha ciudad y demás oficiales del Santo Oficio que en ello recibirá dicha ciudad particular honra y merced de Vuestra Majestad. En Valencia a 19 de Noviembre de 1645. A don Joseph de Villanueva. Del síndico de la ciudad de Alicante. A la letra pide se quite el derecho de visita al comisario y demás oficiales del Santo Oficio. Al Inquisidor General...»<sup>85</sup>.

En algunas comisarías mediterráneas andaluzas pertenecientes al Tribunal de Granada, como las de Málaga y Cádiz, existe un organizado sistema de sobornos para evitar muchos de los obstáculos impuestos al comercio y a la importación de libros. Comenta Lea que en el puerto gaditano los hombres de mar llaman a la Inquisición «el Santo Ladronicio»<sup>86</sup>. Desde luego, según hemos visto en los casos anteriores de Bilbao y Barcelona, y según apreciamos en esta ocasión en Cádiz, el desmedido interés económico de algunos comisarios, acompañado de la rígida actuación inquisitorial de otros, ha dejado episodios en la historia de los tribunales del Santo Oficio que lo desacreditan en el conjunto de jurisdicciones que operan en los muelles y vigilan el tráfico comercial en el mar.

Los conflictos son notorios en puertos como el de Málaga, según sabemos por una carta que dirige el comisario a los inquisidores de Granada en agosto de 1647 sobre precedencia en las visitas de navíos. Este funcionario manifiesta que habiendo algunas desigualdades con los ministros del Almirantazgo, acerca de preceder en las visitas de los navíos:

«Don Alonso de los Ríos, en nombre del veedor don Pedro de Funes me ha quitado dos veces el barco de la marina, y metiéndose en él a hacer primero la visita. Y aunque estos capitanes lo defendían los amenazaban con que les haría causas de que resultó no venirme el barco a mi primero para mis visitas. Salvador de Noriega con el nuevo alguacil mayor de la ciudad, don Juan de Quesada hizo también esto mismo, y en estas

85 Tribunal de Murcia. El síndico de Alicante pide que se quite el derecho de visita al comisario y demás oficiales del Santo Oficio. Valencia, 19 de noviembre de 1645. ACA, Consejo de Aragón, legajo 0891, n.º 158, en JUAN TO JIMÉNEZ, *El Comisario*, documento, n.º 81

86 LEA, *Historia de la Inquisición española*, III, 329.

ocasiones me acerqué en una chalupa y llegué a tiempo que les quité la visita de las manos y la ize primero que ellos en cuya diferencia el don Alonso anduvo tan libre cuanto humilde el alguacil mayor de la ciudad.

Tomé motivo de estas descortesías y ligereza de esta chalupa de comprársela a su dueño, que la vendía por setenta reales de a ocho, púsele el estandarte de la Inquisición y banderas de tafetán blanco y carmesí con su toldo de cotonia, y dile el nombre de *San Antonio* y vatel de la Inquisición en quien le hago las visitas primero que estos competidores. Han sentido que la Inquisición tenga este vatel porque dicen que nunca la ha tenido, y ellos sí, de que procedió un odio mortal en los ministros de la aduana y de la ciudad por tener este año tan perjudicial a ellas como dicen. Y Juan Ramírez de los Hoyos, administrador de la aduana me prendió él en el vatel de la Inquisición y hecho dos pares de grillos, yo envié al alguacil mayor de vuestra señoría y en nombre suyo se los hice quitar, y el administrador luego me envió el preso del vatel con unas palabras (*ilegible*) que le envié a decir. Dicen estos ministros que no ha de tener tal navío, y yo suplico a vuestra señoría le conserve pues en su nombre que le he hecho llamar, y con el alguacil mayor le excusara de meter libros de herejes visitando los ¿desanios? de los navíos, excusando traerle para la aduana en sus ¿melera? por no decir sus útiles.

Señor, yo estoy en este empeño de conservar este navío, la de vuestra señoría tiene tres remeros que se sustentan de la pesquería de noche, y de llevar algunos mercaderes a comprar, yo solo les doy trigo en esta conformidad, hago mis visitas en dicha quietud y autoridad porque el vatel, es nuevo, ligero.

Leyóse en la catedral en forma de edicto el que remito con las notificaciones en que Salvador de Noriega dice con el mandamiento de vuestra señoría, y don Pedro de Jesús Magd. Le mando visitar primero que la Inquisición, a su verdad, porque suplico a vuestra señoría que lo tengo el trabajo y que tenga también la autoridad y el amparo de vuestra señoría en la razón que es justo. Y para que vuestra señoría vea a que ha llegado la descortesía de los ministros del almirantazgo en dando fondo los navíos, va Miguel Sulengua, holandés y el don Alonso de los Rios, y avisan navíos que vienen que hemos de visitar nosotros, primero se nos haga cortesía, ni de la propina que de esas costumbres de hereje así lo ejecuten. Amanecí vigilia de nuestra marina y mis ministros, vinieron luego y visité naos de Hamburgo y uno de donde era capitán el hermano hereje calvinista, y no nos dieron sino un pedazo pequeño y en los dos restantes navíos cosa ninguna. En el primero que se estaban asando muy buenas gallinas, para los ministros del almirantazgo, y regalaron y dieron quesos y bizcochos; lo confesó Alonso de los Rios a mi alguacil que ayer me lo dijo. Suplico a vuestra señoría que a estos dos ministros se les cargue la mano para que estas descortesías y supercherías no las hagan con los ministros de vuestra señoría por ser vuestra señoría quien es. No hago caso de dicho desatino que un guarda del aduana, calderero por oficio y de Antequera, que se llama Bartolomé de Molina, porque mi (¿?) no le quiso una tarde dar mi vatel y a sus averías, le dio de pedradas y dio una en el estandarte con alguna nota de la gente que estaba en la marina; éste está bien castigado porque yo lo hice traer a

mi casa y valiéndome de mi jurisdicción le puse como él merece y fue más contrito en el cuerpo que en el alma, esto es lo que pasa hasta ahora. Vuestra Señoría me manda lo que fuere servido. Málaga 16 de agosto de 1647 años, Capellán de vuestra señoría, doctor don Diego Fernando de Vargas y la Cerdá»<sup>87</sup>.

### *Cuestiones de procedimiento en las visitas de barcos en las comisarías atlánticas gallegas y canarias*

Anteriormente ya hemos comentado la etapa originaria del Tribunal de Galicia<sup>88</sup>, en la que la jurisdicción de los puertos es muy problemática por lo que la Suprema acepta la política de implantación de comisarios adoptando ciertas medidas legislativas para regular esta coyuntura. Las cartas acordadas de 30 de julio de 1574 y de 10 de septiembre de 1576 colocan la red de comisarios en los puertos gallegos para vigilar la entrada de los libros sobre herejía que proceden de Viena, Flandes o Londres. Se trata de un importante intento de frenar la influencia protestante en Galicia, que incluye una serie de instrucciones a los comisarios de los puertos de mar por las que se institucionalizan sus visitas a los navíos en esta Inquisición<sup>89</sup>.

Del control de la zona costera gallega por parte de los inquisidores de Santiago se ha ocupado Jaime Contreras que ha dado cuenta de la exhaustiva red de comisarios existentes en el xvi en todos sus puertos comerciales: 28 en total desplegados por las zonas marítimas de La Guardia y en las rías de Vigo, Pontevedra, Arosa, Noya, Corcubión, Camariñas, Laje, La Coruña, Betanzos, Ferrol y Rías Altas<sup>90</sup>. Sin embargo, a lo largo de la centuria se va ir produciendo un descenso de estos funcionarios en los puertos, a causa entre otros motivos a su comportamiento intransigente e intolerante en las visitas de los navíos extranjeros. La Suprema legisla en este sentido instruyendo a los comisarios para corregir esta situación, obligándoles a advertir a los comerciantes ingleses del proceder que han de seguir en la inspección de los navíos que han de realizar sin causar escándalo alguno, con moderación, trato afable y cortés en el ejercicio de sus funciones, so pena de ser castigados por el Santo Oficio<sup>91</sup>.

En el Tribunal de Canarias, las visitas concretas practicadas por los comisarios entre el xvi y el xvii, que ellos conforman en el curso de la inspección, integran básicamente los interrogatorios que realizan a los tripulantes y pasajeros, y sus declaraciones y testimonios, además de otros informes sobre los comisarios visitantes. Algunas de ellas nos han aportado claridad para conocer el sistema<sup>92</sup>. Son casos como el del comisario del Puerto de la Cruz (La

87 BNE, ms. 718, folios 132-133, en Apéndice VI, documento n.º 64 de JUAN TO JIMÉNEZ, *El Comisario*.

88 JUAN TO JIMÉNEZ, *El Comisario*, 69-72.

89 AHN, Inquisición, libro 497, folios 179-180; libro 578, y legajo 2881.

90 CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia*, 98-101.

91 «...y ordenaréis a los comisarios en los puertos que adviertan a los vasallos del Rey de Inglaterra que entran a contratar, el modo que han de tener en lo que toca a la religión y en no causar escándalo, apercibiéndoles que en otra manera serán castigados por el Santo Oficio. Y también advertiréis a los comisarios que con diligencia acuden a hacer la visita de navíos procurando no darles molestias a los dueños dellos ni a los mercaderes con dilación ni con hacelles esperar ni perder tiempo» (AHN, Inquisición, libro 497, folio 256-257).

92 Nosotros hemos examinado en esta sección del archivo canario los expedientes de visitas de todos los comisarios de puertos de mar entre 1577 y 1715, comprobando que según el examen de los cargamentos de las naves, y las pertenencias de los tripulantes, no se encuentran demasiados libros prohibidos por incautar. En el caso de la

Orotava), en Tenerife, cuando el 20 de noviembre de 1675, «al surgir en el limpio de este puerto» un navío hace comparecer ante sí a su maestro «de nación inglés», y le toma juramento en forma y derecho. El interrogatorio consiste en obtener los datos identificativos del barco, el maestro, la tripulación y pasajeros; es decir, nombres, apellidos, nacionalidad, cantidad o número de inquilinos del navío etc.; la procedencia, cargamento y mercancías, quién lo cargó y a quién viene consignado. Y si hay libros o imágenes por mercadería. Se le pregunta también sobre el día que partieron, si encontraron navíos en el viaje y pudieron saber su nacionalidad y lugar de destino. En este informe del comisario se da cuenta también de cómo el oficial ha advertido al capitán del barco que cuando la tripulación venga a tierra deben evitar las disputas sobre religión y respetar las iglesias, el culto e imágenes católicas para evitar ser castigados por el Santo Oficio<sup>93</sup>.

Por otra parte, cumpliendo con la normativa de la Suprema, comprobamos en este tribunal canario que en 1708 el comisario Pedro Hernández Lozano inspecciona unos navíos suecos donde examina la mercancía de arenques, manteca, velas, y fardo de ropas; y sobre todo los «libros, santos de pincel, o bulto por mercadería». Y la misma práctica sigue el comisario y licenciado Bartolomé Lozur de la Torre para la visita de unas embarcaciones que están surtas en la caleta del puerto, cuyos capitanes son de nacionalidad francesa, de San Juan de Luz, aunque las naves son suecas y salieron cargadas hace diez semanas del puerto de Vigo<sup>94</sup>. Igualmente proceden en 1725 los comisarios del Puerto de La Cruz con unos navíos de Londres y de Hamburgo<sup>95</sup>.

### *La problemática en algunas comisarías de ultramar de los tribunales indianos*

Del cumplimiento de las obligaciones por parte de los comisarios en los puertos del tribunal de Lima nos da cuenta Millar Carvacho de acuerdo con la documentación conservada en el Archivo Nacional de Chile<sup>96</sup>. En efecto, sobre el procedimiento a seguir en las visitas a los navíos que llegan a los puertos a las que están obligados realizar de forma periódica, la Suprema envía al tribunal las cartas acordadas vigentes que contienen las instrucciones para inspeccionar los barcos. Con arreglo a esta normativa, los comisarios deben de «revisar las pipas, vasijas, fardos, baúles, barajas de naipes, mercaderías, cofres y camas de marineros», poniendo mucha atención en el contenido de los libros «sin contentarse con los nombres de los autores» y teniendo en cuenta «que los lugares de impresión son supuestos, como hechas

---

población pasajera, declaran muchos capitanes que a bordo se encuentran personas de la tripulación extranjera, de religión protestante o anglicana, lo que no suele provocar mayores problemas, tras la rigurosa advertencia a los mandos del barco cuando declaran, de que procuren una vez en tierra mantener la compostura y respetar la religión católica. Una muestra de ello en JUAN TO JIMÉNEZ, *El Comisario*, Apéndice VI, documentos 61, 66, 67 y 70.

93 AMC, Inquisición, 222.034.

94 AMC, Inquisición, 228.010.

95 JUAN TO JIMÉNEZ, *El Comisario*, Apéndice VI, documento, n.º 70.

96 R. MILLAR CARVACHO, *Inquisición y Sociedad en el Virreinato peruano. Estudios sobre el Tribunal de la Inquisición de Lima*, Santiago, Chile, 1998, 376-384.

en lugares católicos y los libros los traen en forma de barajas de naipes». En definitiva, terminada la supervisión, tienen que retirar los libros prohibidos que encuentren<sup>97</sup>.

En el xvi y xvii parece ser que se cumple con estas órdenes, sin embargo, según ese autor, se aprecia en el xviii cierta despreocupación por parte del tribunal por el control sobre los libros ya que apenas existe documentación al respecto. La relajación del tribunal y de los comisarios en este asunto es constatada en el conflicto que los inquisidores limeños plantean a la Suprema en 1713 –que relata René Millar Carvacho–, negándose a que los comisarios cumplan con las instrucciones sobre la visita de navíos para evitar la introducción de una biblia impresa en el extranjero en «lengua mexicana», alegando a la resistencia que oponen los comerciantes franceses en Perú que han aumentado sus negocios mercantiles. La Suprema, celosa de su autoridad en los puertos limeños y con determinación beligerante, no sólo reprende a sus funcionarios limeños por su negligencia ordenándoles ejecutar la visita de los navíos, si no que se opone con esta actitud a las autoridades civiles encargadas en los puertos de esta vigilancia en el ejercicio de sus competencias en su jurisdicción. Se dirige así al monarca solicitando que «diera órdenes precisas a los prelados, virreyes, gobernadores y justicias de los reinos de Indias para que con ningún pretexto embarazan a los ministros del Santo Oficio en la visita de los navíos y que, por el contrario, concurriesen con su autoridad a que se ejecutara»<sup>98</sup>.

Uno de los puertos del tribunal limeño que se destaca en este asunto es el de El Callao, donde según este autor durante aproximadamente un siglo, entre 1673 y 1780, los comisarios no practican la inspección de los libros en el puerto, si no que realizan unas memorias de ellos indicando sus títulos que luego se revisan en Lima<sup>99</sup>. En otro de los puertos de jurisdicción limeña, como el ecuatoriano de Guayaquil, según el testimonio de una carta que la Audiencia de Quito dirige al rey se dice «no envían las cuentas ni pliegos por haber peligro de los ingleses, que dos navíos que salieron en persecución de los ingleses se han vuelto y ellos les han ordenado salir de nuevo, y que se ha nombrado por comisario del Santo Oficio a Jacome Freile que es bastante incapaz», y en consecuencia piden que se nombre comisario del puerto de Guayaquil a «persona de más cualidades»<sup>100</sup>.

En el tribunal de México la visita de los navíos cobra un significado especial como una de las primeras estrategias seguidas en el control de los libros desde los inicios de la compleja instalación de esta inquisición novohispana. Según la investigación reciente de Idalia García sobre esta temática, cuando los libros llegan al territorio americano, el tribunal pone en prác-

97 Cartas acordadas de 10 de septiembre de 1576, de 19 de mayo de 1581, de 10 de diciembre de 1602, y de 19 de enero de 1627. Archivo Nacional de Chile (en lo sucesivo, ANCH), Inquisición, vol.395, fol. 207-208, en MILLAR CARVACHO, *Inquisición y Sociedad*, p. 377, notas 36, 37 y 38. Los comisarios también se encargan de la inspección y el control de los libros prohibidos en las bibliotecas públicas y privadas junto con la supervisión en los comercios donde se vendieran libros.

98 MILLAR CARVACHO, *Inquisición y Sociedad*, 378, nota 41.

99 MILLAR CARVACHO, *Inquisición y Sociedad*, 378, nota 42, donde cita dos cartas de 1737 y 1786 de los inquisidores de Lima al Consejo conservadas en el ANCH, Inquisición, vol. 484, fol. 117 y legajo. 2.214, expediente 25.

100 El documento se encuentra muy deteriorado pero aún y todo se puede leer: «probeido por comisario del Santo Oficio doctor Jacome Freile, sacerdote que fue casado y vino por procurador (¿?) de esta audiencia y fue solicitador de negocios, hombre que para tal oficio no conviene». (Archivo General de Indias, Quito, 8, R.13, N.36).

tica cuatro estrategias de control bien delimitadas y ordenadas: las visitas de navíos, libros, librerías y bibliotecas<sup>101</sup>. La autora describe y explica este sistema con suficiente soporte documental del Archivo Nacional de México y del Archivo Histórico Nacional con el que se deduce que el primer control se realiza sobre los cajones de libros que se transportan desde los puertos españoles a los americanos. En esta inspección, primero se lleva a cabo el control de mercancías para obtener la licencia para transportar libros y se elaboran los «registros de idas» que dan noticia de los cajones que se transportan y que suelen incluir memorias de los tipos de libros que van en los cajones, destacando la autora la cantidad de 319 memorias de libros enviados a la Nueva España en la primera mitad del xvii. Idalia García describe la visita de navíos tomando como ejemplo el puerto de Veracruz donde cumpliéndose con las instrucciones se interroga a la tripulación y a los viajeros para indagar los libros que vienen en el barco «para rezar, leer, o pasar tiempo»<sup>102</sup>.

Por lo que respecta al Tribunal de Cartagena de Indias, el puerto de la ciudad es un hecho decisivo en su elección como sede de la Inquisición en esta jurisdicción en su implantación en 1610 ya que aquí se centra toda la actividad comercial y además facilita las comunicaciones con el resto de los tribunales indianos<sup>103</sup>. Sin embargo, desde el primer momento de su creación el tribunal tiene que hacer frente a la ausencia de personal idóneo para el gobierno inquisitorial del territorio y los nombramientos de comisarios se hacen con dificultad y poco acierto, pues el cargo se pretende para medrar en la carrera eclesiástica. Juan de Echegoian, oidor de la isla de Santo Domingo, en 1570 denunciaba «el afán de amasar dinero de los clérigos, llegando, a veces, a valerse de su condición de confesores para que los moribundos testaran a su favor»<sup>104</sup>. A estas irregularidades hay que añadir los comportamientos escandalosos y negligencias en las que incurren los comisarios del tribunal en diversas comisarias y puertos, como es el caso de fray Pedro de Córdoba, nombrado por el Consejo para Panamá, y de quien los inquisidores manifiestan en 1641 que «vivía con tanto escándalo, que no viene bajel de Puertobelo en que no vengan un millón de quejas de su descompuesto modo de vivir, pues dicen tiene descasado a un vecino de aquella ciudad de su mujer, en quien tiene hijos»<sup>105</sup>.

De otra conducta de esta índole se informa en 1685 desde dicho tribunal, referida al comisario de Tunja, el doctor don Juan de Pisa, que también es cura de almas en la ciudad y comete actos deshonestos con una mujer casada siendo condenado a seis años de destierro. El Tribunal de Cartagena de Indias reclama el proceso, y resuelve dando por nulo todo lo actuado por falta de pruebas, y repone al comisario en su cargo. En cualquier caso, la problemática sobre la conducta irregular de los comisarios en este tribunal, es un hecho constante a lo

101 I. GARCÍA, «Su señoría manda recoger»: El control inquisitorial de libros en Nueva España, 1572-1612», en D. MORENO MARTÍNEZ y M. PEÑA DÍAZ (coords.), *Herejía y Sociedad. La Inquisición en el mundo hispánico*, Granada, 2022, 219-242.

102 La investigadora refiere una orden recogida en el Libro primero de cartas (1570-1578) de la inquisición de México del Archivo Histórico Nacional, para regular la visita de los navíos que llegaren a los puertos de los distritos de la Inquisición de México. (AHN, Inquisición, libro 1047) en GARCÍA, «Su señoría manda recoger», 225, nota 19.

103 A. GOICOETXEA, *Los vascos, el comercio de libros y la Inquisición en América*, Madrid, 2020, 267. Véase también, P. V. SOSA LLANOS, *Nos los inquisidores*, Caracas, 2005.

104 C. ESTEBAN DEIVE, *Heterodoxia e Inquisición en Santo Domingo*, Santo Domingo, 1983, 271 y GOICOETXEA, *Los vascos*, 268.

105 MEDINA, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena de Indias*, 257.

largo del xvii<sup>106</sup>, y ello hasta tal punto que el inquisidor Juan Ortiz de Zárate plantea cerrar el tribunal<sup>107</sup>.

Recordemos para concluir otros asuntos ya tratados<sup>108</sup>, con respecto a los comisarios caribeños y sus problemas con el obispado de Cuba, cuando su prelado, fray Alfonso Enríquez, se dirige en ocasiones al Consejo de la Inquisición, exponiendo quejas sobre los daños que hacen con actos indignos de su profesión y oficio. En una carta de 1619, denuncia por estos excesos al doctor Ortiz, deán de la catedral, y al padre Bonilla, de la orden de San Francisco, pero culpa de todo al inquisidor Mañozca «que a título de compadre del gobernador Sancho de Allquiza le enviaba en blanco los títulos de comisarios para que los eligiese a su gusto, y que, así, por esto sería conveniente que el obispo propusiese cinco clérigos para que entre ellos se nombrase comisario en Cartagena, y aún que uno de los ministros de la Suprema practicase una visita en la isla»<sup>109</sup>. El 24 de febrero de 1621, el obispo escribe quejándose de nuevo del comisario Bonilla, y recordando que ha sido enviado desde la inquisición de Cartagena, informa que «por sus malas costumbres estos años pasados embarcaron sus prelados para estos reinos, y se volvió sin licencia y en hábito de marinero, y todo los demás del tiempo de diez años que ha que estoy en este obispado le han tenido por comisario en la ciudad de Cuba, a donde ha hecho muchas ignorancias, contra lo que ordena la clementina, usurpando el oficio de los curas y viviendo licenciosamente, perdiendo la obediencias a sus superiores, dando mal ejemplo y escándalo a toda esta isla». Los problemas persisten un siglo después, según sabemos por la protesta que el obispo Santiago Joseph dirige el 3 de febrero de 1777 al Inquisidor General, porque el comisario «no da lustre ni respeto al empleo, no es capaz de cumplir con decoro y arreglo sus funciones. Lo es a la jurisdicción ordinaria, porque con los ojos ciegos arma competencias injustas, en que resultando desairado, se turban la debida armonía y la paz pública. Y lo es a la misma religión, porque cargando sobre otras menudencias en que se base su autoridad poco instruida, y ofende a personas que lo están con citaciones vanas y siempre infamatorias, descuida de otros ramos de corrupción que infestan la buena doctrina y costumbres, como es, por ejemplo, la introducción de libros extranjeros en todo género de asunto, no contenidos en los expurgatorios y edictos»<sup>110</sup>.

---

106 Sirvan de ejemplo, los autos sobre los agravios ocasionados por el comisario del tribunal en Santa Fe, Ondre Tomás de Baños y Soto Mayor, al notario Francisco Fernández de Heredia y los autos sobre la conducta irregular de Manuel José de Castro Palomino, consultor y comisario interino en la Habana (AHN, Inquisición, legajo 1605).

107 Autos sobre la decisión del inquisidor Juan Ortiz de Zárate de cerrar el tribunal, 1688-1690 (AHN, Inquisición, legajo 1605, expediente, n.º 15).

108 JUANTO JIMÉNEZ, *El Comisario*, 192-193.

109 Carta del obispo de Cuba, fray Alonso Enríquez al Consejo de la Inquisición de 17 de enero de 1619. MEDINA, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena de Indias*, 178, nota 2.

110 *Ibidem*, documento XIII, 405- 406.